

 ESTADO: CONTROLADO	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
		Fecha: 06-10-2023
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Página: 1 de 7
		FORMATO: ACTUALIZADO

Patía, Veintiséis (26) de noviembre de 2024

Doctor:

JHON JAIRO FUENTES QUINAYAS

Alcalde Municipal
Patía, Cauca.

Asunto: Solicitud de Adicional Nro. 01 al contrato No. **110-14.50-222-2024** del 24 de septiembre de 2024.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar el adicional al contrato N° **110-14.50-222-2024** del 24 de septiembre de 2024, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	110-14.50-222-2024.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
CONTRATISTA:	DUVAN FELIPE RAMIREZ MINA
CEDULA N°:	1.059.914.773 de Patía.
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EJECUTANDO ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA EN EL ÁREA DE FÚTBOL Y FÚTBOL DEL SALÓN EN CATEGORÍAS INFANTIL Y PREJUVENIL EN EL CORREGIMIENTO DE ÉL ESTRECHO.
VALOR:	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)
VALOR ADICIONAL:	UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000) .
PLAZO:	El plazo del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
PLAZO ADICIONAL	El plazo del presente contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2024.
C.D.P. INICIAL No	No. 904 del 10 de septiembre de 2024, numero de rubro: 2.3.2.02.02.008.4301037.96620.16.01.1.3.3.3.19. Apoyo a la gestión, cofinanciación y/o financiación de monitores deportivos para fortalecer las escuelas y grupos deportivos existentes en el Municipio de Patía.
C.D.P ADICIONAL No	N° 1226 de 23 de noviembre de 2024: numero de rubro: 2.3.2.02.02.008.4301001.96620.16.01.1.2.4.3.01, nombre del rubro: servicio de Apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte.
FECHA DE INICIO	VEINTICUATRO 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
ESTADO: CONTROLADO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 2 de 7
		FORMATO: ACTUALIZADO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Patía, requiere continuar con los servicios de apoyo a la gestión del contratista dado que su acompañamiento es fundamental para que brinde apoyo en el desarrollo de actividades como monitor deportivo, teniendo en cuenta que dicha secretaría tiene como una de sus funciones esenciales en ese orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento al propósito principal se le han fomentado el acceso, la innovación, la recreación y la producción artística y cultural en el municipio- Coordinar y promover las actividades de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre y la construcción y adecuación de los espacios y escenarios para su práctica.

Ahora bien, es importante mencionar que este sector está reglamentado bajo la Ley 181 de enero 18 de 1995. Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, en su artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitar el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. El objetivo especial de la presente Ley, es la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Patía, como uno de las dependencias de la administración central y con el fin de dar cumplimiento a su propósito general, y coadyuvar en el cumplimiento de los planes, metas y programas creadas en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024 - 2027 "PATÍA 365, UN FUTURO EN MOVIMIENTO" se encuentra contemplado dentro de la línea Estratégica N° 1 "Un futuro con proyección Social", programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte", Proyecto: Fortalecimiento al programa de fomento a la

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 3 de 7
ESTADO: CONTROLADO		FORMATO: ACTUALIZADO

recreación, la actividad física y el deporte para el segundo semestre de la vigencia 2024 en el Municipio de Patía, Cauca, luego entonces para la administración municipal es importante implementar estrategias para el Aprovechamiento del deporte, la recreación y la actividad física con fines de esparcimiento y desarrollo físico procurando la integración el descanso mediante la realización de actividades deportivas y la promoción de espacios con la participación comunitaria.

La Secretaría de Desarrollo Social tiene como misión generar procesos de mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad Patiana mediante la planeación, administración, dirección y control de la gestión en deporte y recreación con el fin de contribuir al desarrollo individual y colectivo de los habitantes del Municipio, a través de la articulación entre la comunidad y la administración municipal mediante procesos de participación, concertación y cultura ciudadana. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Patía, en su plan de acción programado para la vigencia 2024, se planteó el desarrollo de las actividades deportivas, las cuales tiene como objetivo el aumentar el nivel de competitividad del deporte y aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio, que se ve reflejado en la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, teniendo en cuenta que la práctica de actividades deportivas contribuyen al esparcimiento, recreación; por lo tanto las disciplinas deportivas fútbol y fútbol de salón en el Corregimiento del estrecho, Municipio de Patía, proporcionan espacios de práctica deportiva como para los espectadores del mismo, éste se ha convertido en un elemento de disciplina, distracción, práctica saludable y ocupación del tiempo libre de los niños, niñas y jóvenes del Municipio de Patía. Ahora bien, la disciplina del fútbol tiene múltiples beneficios para la salud, tanto para el cuerpo como para la mente y, por supuesto, para las relaciones sociales. Este deporte puede aportar grandes ventajas a cualquier persona, tenga la edad que tenga, pero en el caso de los adolescentes, el impacto que tiene sobre ellos practicar fútbol puede ser muy importante para su desarrollo y crecimiento.

El proceso de formación deportiva de fútbol y fútbol de salón impulsado por la administración municipal y la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin de que los niños, tengan un espacio de aprovechamiento del tiempo libre, para proporcionar resultados favorables en la parte deportiva, siendo parte importante de la formación integral de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes, padres de familia y comunidad en general. Por lo previsto, también es importante que se integre en este proceso la participación de los padres de familia, docentes y demás interesados realizando un seguimiento en las actividades deportivas y de competencias en las cuales fortalecerán los lazos tanto en la familia como en la comunidad educativa en las Instituciones Educativas y en la comunidad en general.

De esta manera, queda evidente la necesidad y conveniencia de continuar con la contratación del personal de apoyo a la gestión, dado que la ejecución contractual de las obligaciones pactadas es fundamental para llevar a cabo las acciones previamente

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
ESTADO: CONTROLADO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 4 de 7
		FORMATO: ACTUALIZADO

establecidas. Es de especial relevancia para la Secretaría de Desarrollo Social contar con este soporte para lograr los objetivos misionales de su área y el cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo Municipal vigente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar una modificación en la cláusula TERCERA, CUARTA y DECIMA, del contrato 110-14.50-222-2024 del 24 de septiembre de 2024, para lo cual es importante indicar que según el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el monto máximo a adicionar un contrato es el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos legales vigentes, que comparado el valor inicial del contrato y el valor a adicionar este no supera el porcentaje antes descrito.

Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la Corte Constitucional en la Sentencia C- 300 de 2012 retomó algunas consideraciones importantes en relación a la modificación o mutabilidad de los contratos, aduciendo en primer lugar que esta figura está relacionada con el cumplimiento de la finalidad para la cual están concebidos los negocios y, en segundo lugar, para la realización de los fines del Estado. De igual forma se destaca la sentencia C- 949 de 2001 en la cual el máximo tribunal constitucional percibe las adiciones y prórrogas como un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Para complementar lo anterior retoma parámetros dados por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, particularmente conceptos de la sala de consulta y servicio civil que ilustran la necesidad de contratos modificatorios para adicionar recursos en contratos de obra que se conciben bajo la figura del análisis de precio unitario y un estimado de cantidades de obra por realizar: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C- 949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
ESTADO: CONTROLADO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 5 de 7
		FORMATO: ACTUALIZADO

de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴ La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (...) Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO:130
		Versión: 01
ESTADO: CONTROLADO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 6 de 7
		FORMATO: ACTUALIZADO

contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: “Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera ‘adición’ a un contrato[31] cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato”[32] (negrilla fuera del texto). La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2011, exp. 18080, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada en sentencia del primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 07001-23- 31-000-2007-00021-01(36117), se dejó en claro que los contratos modificatorios son completamente viables jurídicamente cuando acaezcan situaciones, hechos y circunstancias que impliquen adecuarlo a las nuevas exigencias y necesidades en interés público que se presenten y que inciden en las condiciones iniciales, Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento de suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

 ESTADO: CONTROLADO	MUNICIPIO DE PATÍA NIT 891502194-8	CODIGO: 130
		Versión: 01
	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	Fecha: 06-10-2023
		Página: 7 de 7 FORMATO: ACTUALIZADO

Para amparar el gasto del presente modificatorio la Secretaría Financiera expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 1226 de 23 de noviembre de 2024 por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.600.000)** toda vez que se trata de obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual ya que sin esta modificación no podría ejecutarse de manera apropiada, en consecuencia, es financieramente viable realizar el presente modificatorio.

SOLICITUD.

Se solicita respetuosamente la modificación de las cláusulas TERCERA, CUARTA y DECIMA, las cuales quedarán así:

Modificar la TERCERA – PLAZO del contrato **110-14.50-222-2024** del 24 de septiembre de 2024., en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

Modificar la cláusula CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del contrato **110-14.50-222-2024** del 24 de septiembre de 2024, en el sentido de adicionar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.600.000) MTE POR CONCEPTO DE HONORARIOS**, al valor inicial del contrato, quedando como valor total del contrato la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8.000.000)**. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de Patía Cauca pagara al contratista cinco (5) actas parciales cada una por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.600.000)**, hasta finalizar el contrato.

Lo anterior que el valor de la adición no supera el 50% del valor total del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma en PATÍA (Cauca), a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2024.

Atentamente,


JHON HANER VELASCO GOMEZ
Secretaria de Desarrollo Social

Proyecto: Ana Luisa Ruano Ruiz-Contratista Secretaria de Gobierno

Reviso y Aprobó: Jhon Haner Velasco Gomez- Secretario de Desarrollo Social.